O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google
Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY

Los consensos legislativos sobre las Fuerzas Armadas en la democracia argentina

Ricardo J. Laleff Ilieff
CONICET-Universidad de Buenos Aires[1]

Resumen:

El artículo analiza los consensos partidarios sobre las normas que encuadran y definen el rol de los militares argentinos en tiempos democráticos. En este sentido se examina no sólo la continuidad y la coherencia entre los articulados de las distintas leyes sino que también se indaga sobre los correspondientes debates legislativos. En vistas de tomar en cuenta el contexto histórico, se parte de una perspectiva que pone de relieve la heterogeneidad del mundo castrense y las distintas variables que han influenciado sobre el perfil actual de sus organizaciones. Tal ejercicio no sólo permite reconstruir la trama del pasado sino observar el sustrato mismo de los acuerdos partidarios en relación a una temática nodal de la vida política argentina.
Palabras Clave: Argentina - Fuerzas Armadas - Partidos Políticos - Ley - Democracia

Abstract:

This article analyzes the party consensus on the rules that frame and define the role of the Argentine military in democratic times. In this sense, it examines not only the continuity and coherence between the articles of the various laws but also investigates the correspondent legislative debates. In order to take into account the historical context, stars from a perspective that emphasizes the heterogeneity of the military world and the different variables that have influenced the current profile of their organizations. Such exercise not only allows us to rebuild the story of the past but also look at the party agreements substrate in relation to a nodal theme of political life in Argentina.
Keywords: Argentina - Armed Forces - Political Parties - Law – Democracy

DOI: http://doi.org/10.5281/zenodo.5131270

Politólogo de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Magíster en Defensa de la Escuela de Defensa Nacional y doctorando en Ciencias Sociales de la UBA. Se desempeña como becario del CONICET, docente universitario e investigador científico. Contacto: lilieff@hotmail.com

O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google
Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

INTRODUCCIÓN

Resulta harto difícil analizar la redefinición legal del rol de las Fuerzas Armadas argentinas en tiempos democráticos sin tener presente la trayectoria del país en el siglo XX. De todas maneras, para aprehender la riqueza de dicho derrotero no alcanza con expresar los disparadores empíricos que motivaron cada acto de intervencionismo militar o las implicancias que dicho comportamiento recurrente produjo en la dinámica sociopolítica. Si bien diversos estudios se han centrado en indagar las causas que lo alimentaron, se han tomado en cuenta no sólo a la estructura social argentina -es decir, los antagonismos entre sectores sociales y fracciones de clase-, sino también a las organizaciones con impacto en la estructura formal del Estado como lo son los partidos políticos, ya que, en reiteradas ocasiones, lejos de ser las víctimas de los quiebres muchos de ellos oficiaron de instigadores para el tutelaje o la definición militar de los acontecimientos (Portantiero, 1977; O'Donnell, 1982; Rouquié, 1982). Sin embargo, aún es preciso explorar facetas poco abordadas de la problemática militar argentina debido a que cierto relato puede construir una imagen de homogeneidad militar inexacta. En verdad, lo que se conoce como "Fuerzas Armadas" no es más que la conjunción de tres burocracias con largas y disímiles trayectorias, con fuertes clivajes internos, con tradiciones culturales, perfiles doctrinarios y especificidades diversas que han operado de diferentes formas a lo largo de su existencia. De hecho, esta heterogeneidad presente en sus propias genéticas institucionales no se ha mantenido oculta sino que ha sido notoria en distintos momentos históricos e, inclusive, ha dinamizado un buen número de sucesos. Dado los fines del presente artículo, es preciso señalar la cristalización de fuertes tensiones tanto en la esfera político-militar como técnico-militar durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional (PRN) de 1976, último gobierno autoritario del país.

A diferencia de los golpes de Estado previos -donde los gobiernos resultantes se articulaban en torno a la figura de un oficial líder que detentaba el Poder Ejecutivo-, esta irrupción autoritaria se condensó bajo una novedosa forma institucional singularizada por el manejo tripartito de los resortes estatales por parte de las tres fuerzas, aunque bajo la égida del Ejército (Novaro y Palermo, 2006). De esta manera, al ocupar los cargos más importantes del gobierno y anular la legalidad democrática, las Fuerzas Armadas como corporación no-monolítica logró cierta autonomía en relación al resto de las burocracias públicas.

Lo interesante de observar es que dicho régimen estuvo atravesado por elementos de fricción destacados, básicamente en relación al rumbo de la política económica (Schvarzer, 1986; Canelo, 2008) y a la salida política del autoritarismo (Canelo, 2008). Estos dos puntos se han convertido en

importantes ejes para analizar las divergencias entre las fuerzas. Sin embargo, las tensiones también se observaron en su aspecto técnico, es decir, en la propia especificidad de la profesión militar. El choque bélico de 1982 con el Reino Unido de Gran Bretaña resulta fundamental para indagar sobre las tensiones intramilitares, pues allí se manifestó el anacronismo de un paradigma profesional cuya piedra angular era la compartimentación y niveles escasos de integración (Informe Rattenbach, 1988).

Asimismo cabe advertir que el ámbito compartido por las distintas fuerzas militares se lo designa con el neologismo "conjuntez" en la Argentina. Dicho término coaliga correctamente en un mismo período epocal tanto las tensiones intramilitares en su esfera técnica como política (Laleff Ilieff, 2010). En consecuencia, la guerra de Malvinas entrecruza claramente distintas contradicciones históricas. Por ello mismo, las distintas manifestaciones conflictivas deben ser explicadas como el producto de un proceso de acumulación que fue afianzando prácticas organizacionales específicas y determinados roles en el sistema político. Tras el fin del PRN la reapertura democrática encontró a las fuerzas ante un doble abismo, generado por la pérdida de legitimidad para operar como protagonistas del sistema político y por el cisma organizacional que significó la derrota bélica contra una potencia mundial.

En dicha encrucijada se inserta el presente trabajo, al efectuar una indagación sobre el proceso de redefinición legal del rol de las Fuerzas Armadas en tiempos democráticos, analizando no sólo las continuidades y rupturas en los articulados de las distintas leyes sino también observando dentro de qué lógica política se produjeron los consensos partidarios. Tal empresa entrega importantes coordenadas de análisis puesto que las leyes fundamentales del área se sancionaron durante un lapso temporal de dieciocho años. De igual forma, se muestra cómo la problemática de la relación entre las distintas organizaciones militares representa un tópico que condensa en un mismo nudo tanto la redefinición de un paradigma militar como la cuestión de la conducción y el control de dicha esfera por parte de las autoridades de régimen naciente.

LA CONTINUIDAD DEL CONSENSO Y SU CONFLICTIVIDAD INTRÍNSECA:

Amén de evitar confusiones es menester aclarar que este artículo no pretende realizar una cronología del papel del Congreso Nacional sino poner de relieve dos aspectos relacionados a la problemática militar: 1) la importancia de comprender a la ley como un dispositivo que expresa consensos acerca del diagnóstico y la forma que será tratada ciertas situaciones conflictivas en

democracia, y; 2) observar cómo una temática aparentemente privativa de un ámbito profesional es problematizada en relación a un escenario mayor que la engloba. En este sentido, los actores perciben la necesidad de actuar y reglamentar la praxis: "la ley reorganiza la forma en que se resuelven los conflictos redefiniendo la estructura de costos y beneficios que determinan la probabilidad de realización de los intereses de los diversos grupos sociales" (Acuña y Smulovitz, 1995; 20). Por lo tanto, resultaría ingenuo no situar contextualmente la aprobación de cualquier norma para aprehender los alcances y disparadores de su emergencia. Sólo de esta manera se visibiliza la riqueza de desentrañar el motivo de ciertos consensos sin obviar su conflictividad intrínseca.

Finalmente cabe mencionar que se hará hincapié en las cinco normas decisivas que definen hasta el día de hoy los límites y fundamentos del área de acción de las Fuerzas Armadas.

La Ley de Defensa Nacional Nº 23.554:

Indudablemente la finalización del régimen militar impactó en la consecuente reformulación del sistema político. A fines de la década de 1980 las condiciones habían cambiado respeto a las de 1976. La reapertura democrática -con la ascensión a la presidencia del líder radical Raúl Alfonsín-, significó el comienzo de un reacomodamiento de las relaciones institucionales como parte de un proceso mayor de cambios que atravesaron a la estructura social del país. En este marco, los organismos castrenses resultaban una amenaza dadas las prerrogativas obtenidas durante las décadas pasadas y su tradición facciosa, imponiéndose así: "el desafío de reinstitucionalizar a las Fuerzas Armadas en el proceso democrático" (Saín, 2000; 19). En otras palabras, se presentaba la necesidad de garantizar la subordinación del actor decisivo de la dinámica política del siglo XX. En este contexto, para el naciente gobierno el Ministerio de Defensa junto al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCO) representaban los dispositivos institucionales más idóneos para "atar" a los actores militares a la legalidad democrática, pero en comparación con las organizaciones castrenses, las debilidades históricas de ambos atentaban contra su efectividad.

Lo que resulta paradójico es que la Ley Nº 16.970 promulgada por el dictador militar Juan Carlos Onganía en 1966 –norma que introdujo la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) y por ende habilitó el accionar de los militares en tareas domésticas- se mantuvo vigente en democracia alrededor de cinco años. Más allá de aquellas interpretaciones que señalan el intento por parte de Alfonsín de reformar el área y erosionar las distintas autonomías militares

(López, 1994; Battaglino, 2010), lo cierto es que recién en 1985 el Ejecutivo presentó un proyecto de ley para establecer una nueva norma sobre la defensa, que si bien fue aprobado en la Cámara de Diputados tras el rechazo del Partido Justicialista (PJ), en el recinto de los senadores no sucedió lo mismo, por lo que se intentó compatibilizarlo con otros proyectos de distintos bloques partidarios. Tras la aprobación de dicha amalgama el 23 de octubre de 1986 retornó a la Cámara Baja sin volver a ser tratado. Los principales partidos mantuvieron sus divergencias hasta el momento en que las sublevaciones militares comenzaron a interpelar al gobierno de Alfonsín por la revisión de las violaciones a los Derechos Humanos en tiempos del PRN. Por ello mismo fue a fines de 1987 -luego de la primera de las cuatro sublevaciones realizadas por los militares "carapintadas"-, que se formuló un nuevo proyecto consensuado y aprobado el 14 de abril de 1988. Cabe señalar que las diferencias partidarias ya se habían visibilizado durante la campaña presidencial, pues el candidato ganador en los comicios tenía una visión revisionista de los actos de las fuerzas durante el PRN, a diferencia de su contrincante peronista, Ítalo Luder.

En los debates legislativos correspondientes el tema principal de discusión residió en la diferenciación entre la defensa externa y la seguridad interior, es decir, en la derogación de la DSN. A pesar de algunas posturas contrarias como la del partido de centro-derecha UceDé, tal distinción contó con un apoyo mayoritario. Durante las sesiones legislativas la frase más perspicaz le corresponde a uno de los artífices del proyecto, Balbino Pedro Zubiri, por entonces diputado por Buenos Aires de la Unión Cívica Radical (UCR), al sostener que la DSN significaba un incentivo para que los militares se entrometan en política interna, permitiendo que "los fúsiles apunten para dentro en vez de apuntar hacia afuera" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados -DSCD-, 1987; 4690). Además, Zubiri destacó claramente la problemática de la integración interfuerzas al mencionarla como el tercer punto fundamental del proyecto: "Se trata, en primer lugar, de erradicar la doctrina de la seguridad nacional. En segundo lugar, queremos establecer un texto preciso de normas que determinen la irrestricta subordinación del poder militar al constitucional y, en tercer lugar, deseamos implementar el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas de la Nación" (DSCD, 1987; 4690).

En realidad, la tríada de Zubiri se hallaba interconectada, pues para garantizar la subordinación al poder constitucional era menester la derogación de la Ley 16.970 así como dotar de mayor integración a las fuerzas en vistas de neutralizar la autonomía de cada una de ellas. El aspecto "legal" (la derogación), el "político" (la subordinación) y el "funcional" (la conjuntez), presentando en ese orden y en esa línea argumentativa por Zubiri, puede ser resumido en base a un objetivo: reencausar a los militares en cánones democráticos. En definitiva, la derogación de la norma de 1966 y la conjuntez

O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

como política que direccione las organizaciones militares resultaban medios para alcanzar el fin tan deseado, es decir, la subordinación. En este sentido, si bien las Fuerzas Armadas ya no se encontraban legitimadas como actores del sistema político, lo cierto es que los militares continuaban siendo protagonistas de la política argentina -tal como lo demostraron las distintas sublevaciones de aquellos años-. No obstante, la vuelta a la democracia los encontraba con un poder residual para resistir los avances del orden democrático (Saín, 1994).

¿Cuáles son los puntos clave de la ley fundamental del área? Subordinación política y fortalecimiento de la conducción gubernamental a través del Presidente (art. 10º, 28º, 30º, 33º y 34º), el Ministerio (art. 11º y 32º) y el Consejo de Defensa Nacional (art. 9º y 14º); conjuntez organizacional y operativa propiciada por el EMCO (art. 8º), que a su vez depende y asesora directamente al ministro y se halla a cargo del planeamiento estratégico militar, el control funcional sobre las Fuerzas y la formulación de la doctrina y del adiestramiento conjunto (art. 18º y 21º).

Ahora bien, de lo dicho se destaca que dotar de mayores niveles de integración a las Fuerzas resultaba vital para generar procesos de control dirigidos por autoridades democráticas, y, de esta manera, aplacar el poder de cada una de las instituciones castrenses. En consecuencia, la democracia precisaba de un entramado institucional validado jurídicamente que a su vez diera cuerpo a un cambio de concepción acorde al nuevo lugar que ocupaban los militares. En este marco, tanto el Ministerio como el EMCO debían constituirse en los canales por donde las directivas del Presidente se expresaran.

La Ley de Seguridad Interior Nº 24.059:

En 1992 se sanciona la ley que arroja mayores especificaciones sobre la distinción clave establecida en 1988 entre defensa y seguridad. Al respecto es menester aclarar que la asignación de tareas a efectivos militares en el terreno de lo que ha sido definido como “defensa” no implica una descoordinación o desconexión con otros ámbitos de la vida nacional. Como podemos extraer de la obra de Max Weber, el aparato militar y policial son la materialización institucional de un aspecto esencial del Estado-nación: “La violencia no es, naturalmente, ni el medio normal ni el único medio del que el Estado se vale, pero sí es su medio específico” (Weber, 2005; 83). Esta distinción clásica alumbra que la administración de la violencia estatal varía de acuerdo a las distintas situaciones históricas, por lo tanto las organizaciones coercitivas tienen un mismo fundamento que descansa en la legitimidad y en la última *ratio* del Estado. Por esta misma razón se comprende por qué la diferenciación establecida en la Argentina se encuentra íntimamente relacionada con la

O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

historia política del país. Quitar la idea del "enemigo interno" de los programas educativos castrenses, de sus doctrinas de empleo, de sus concepciones estratégicas, en suma, del perfil profesional militar, resultaba condición *sine qua non* para que no existieran incentivos a la participación castrense en política interna. De hecho, el consenso partidario presente en la 1988 se tejió alrededor de la búsqueda de subordinación en un momento de cierta amenaza. Inclusive, en esta misma línea deben ser advertidos los vasos comunicantes que dispone la Ley de Seguridad entre los distintos aparatos públicos de violencia. En efecto, la delimitación de las funciones de los militares no implicó la negación de su participación en tareas domésticas, como tampoco excluyó el rol de instituciones del sistema de seguridad -como la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval-, en funciones de la defensa nacional. Además, la Ley de Seguridad Interior incluye al Ministro de Defensa y al jefe del EMCO como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad Interior. Como se puede observar la emergencia de la conjuntez al privilegiarse la figura del jefe del EMCO por sobre los jefes de las fuerzas, algo impensado años atrás.

De hecho, dicha ley habilita el accionar de las fuerzas castrenses en tres ocasiones precisas: 1) otorgando apoyo logístico a las fuerzas de seguridad (art. 27º); 2) preservando su propia seguridad ante cualquier tipo de "atentado en tiempo de paz a la jurisdicción militar" *(*art. 28º), y; 3) en "casos excepcionales" en que el sistema de seguridad interior "resulte insuficiente" (art. 31º). Sin embargo, sólo el Presidente podrá utilizar efectivos militares hasta "el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior" (art. 32º), y únicamente en este caso "se designará un comandante operacional de las Fuerzas Armadas y se subordinarán al mismo todas las demás Fuerzas de Seguridad" (art. 32º-a). En este sentido, la posibilidad de utilizar a militares en tareas de seguridad no podrá incidir con la "doctrina, organización, equipamiento y capacitación" (art. 32º-c) de las fuerzas. Justamente, en los debates legislativos correspondientes el diputado radical Victorio Bisciotti advirtió que de lo que se trataba era de "establecer la excepcionalidad de dicho empleo, para evitar la desnaturalización de las fuerzas armadas y su empleo en misiones para las que no están conformadas" (DSCD, 1991; 719).

Justamente, el propio Bisciotti y el diputado peronista Miguel Ángel Toma fueron los firmantes del proyecto que contó con el consenso de los principales partidos políticos. Para el primero de ellos la importancia de regular legalmente la seguridad se había demostrado en los acontecimientos acaecidos en el copamiento de 1989 a un regimiento militar por parte del Movimiento Todos por la Patria, con el objeto de evitar que el sofocamiento "sea ejercido de hecho por las fuerzas armadas (como sucedió en La Tablada) en forma cruenta, desproporcionada y hasta torpe" (DSCD 1991; 714), pero también en cierta "brecha" presente en la Ley de Defensa en relación a las

"hipótesis de conflicto interno". De cualquier modo, si observamos los debates se verifica cómo la discusión no giró sobre proposiciones de carácter "técnico" de la seguridad -sólo Toma sostuvo la imperiosa necesidad de *aggiornar* los mecanismos estatales en paralelo a nuevos delitos como el "narcotráfico"-, sino que más bien el punto nodal que generaba rispideces devenía del rol atribuido a los organismos castrenses. Algunos diputados, incluso en las antípodas ideológicas entre sí como Luis Zamora de tradición de izquierda y Francisco de Durañona y Vedia de la UceDé, argumentaban su desacuerdo con el proyecto por encontrar en él elementos de la DSN. Zamora negaba que la Ley de Defensa haya eliminado la DSN y sostenía que "aun si así fuera tenemos que decir que este proyecto de ley la está resucitando" (DSCD, 1991; 678). Por su parte, Durañona y Vedia argumentaba que determinadas disposiciones recibían su influjo (DSCD, 1991; 654).

En resumen, los acontecimientos del ataque al regimiento del Ejército en La Tablada sirvieron de disparador para esgrimir la necesidad de legislar en la materia. En el propio cuerpo de la ley se destaca la existencia de funciones específicas del instrumento militar en situaciones de conflicto interno, por consiguiente, fortalecer el mando político y priorizar lo conjunto sobre lo atomizado del sistema resultaba crucial desde la perspectiva de la subordinación.

La Ley del Servicio Militar Voluntario Nº 24.429:

La Ley del Servicio Militar Voluntario (SMV) apareció publicada en el boletín oficial el 10 de enero de 1995. De forma abrupta, y algunas pocas semanas antes del tratamiento por la Cámara Baja de un proyecto consensuado en la Comisión de Defensa, el presidente peronista Carlos Menem derogó a través de un decreto el servicio vigente aún cuando constitucionalmente un decreto no puede hacerlo. No se debe olvidar que dicha ley es producto del fatal desenlace de la vida de Omar Carrasco, quien prestaba servicios como soldado conscripto en el Grupo de Artillería 161 del Ejército en la localidad de Zapala, Provincia de Neuquén. Las idas y vueltas de la investigación y el impacto en la opinión pública, llevaron a la problematización sobre el fin del Servicio Militar Obligatorio (SMO). Esto fue admitido por muchos dirigentes, como el diputado radical Jesús Rodríguez, quien señaló que "ni el ejecutivo ni el legislativo son iniciadores del proceso de cambio en el servicio militar. Debe quedar muy bien en claro que ello es únicamente responsabilidad de la sociedad" (DSCD, 1994; 2169). En la misma línea diferentes miembros mencionaron el impacto del caso, por ejemplo, el diputado socialista Héctor Polino llegó a sostener que después de su muerte Carrasco estaba "dictando de alguna manera cuál debe ser el comportamiento

de los legisladores argentinos" (DSCD, 1994; 2187), mientras que su par radical de la provincia de Entre Ríos, Sergio Montiel, admitió que tal hecho puso "el acento final que necesitábamos para que se pudiera realizar la referida transformación" (DSCD, 1994; 2181). Lo cierto es que diversos proyecto referidos sobre la temática se encontraban a la espera para ser tratados antes del hecho trágico, aunque algunos otros surgieron *post factum*. Más allá de las consideraciones particulares, el suceso sirvió de catalizador para impulsar la modificación y el establecimiento de una ley que contara con varios firmantes de diferentes colores partidarios, entre los que se destacaron los peronistas Miguel Ángel Toma y Ana Kessler, el radical Jesús Rodríguez y su correligionario pampeano Antonio Berhongaray, y el demócrata cristiano Orlando Zicarelli.

En los debates el SMO era presentado por los legisladores como un mecanismo antidemocrático de reclutamiento. En este sentido, hubo algunas pocas intervenciones donde se esgrimieron otro tipo de argumentos, como en los discursos de los ya mencionados Kessler y Montiel -quienes esgrimieron la necesidad de modernizar a las fuerzas-, Polino -que justificó el cambio por el supuesto abaratamiento de costos -, y hasta posturas contrarias al proyecto como la del legislador de la UceDé Álvaro Alsogaray y del representante tucumano y antiguo oficial del Ejército Antonio Bussi (DSCD, 1994).

¿Qué establece el texto finalmente? Allí se ratifican muchas de las cuestiones que ya se han analizado para el caso de las dos normas anteriormente, destacándose la "neutralidad" partidaria que deben profesar los soldados al entrar al servicio, la admisión de su derecho al sufragio (art. 5º) y las prerrogativas fortalecidas del Ministerio de Defensa y del Presidente -quienes fijan la cantidad necesaria de soldados a incorporar (art. 3º), planean y dirigen el asunto (art. 13º)-. Asimismo, permite a las mujeres ingresar al servicio, se establece una prohibición taxativa a que los soldados ejerzan actividades ajenas a su labor específica (art. 6º) y se avala la libertad de conciencia (art. 20º).

Aparentemente no se verifica en el articulado y en los debates legislativos que la problemática interfuerzas emerja como un punto central de la ley. Sin embargo, se mantuvo el consenso iniciado en 1988 acerca de la valorización creciente de las autoridades gubernamentales en la definición central de los asuntos militares, quitándole prerrogativas de decisión a las fuerzas y afirmando las atribuciones del EMCO.

La Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948:

En los debates del Congreso se reconoce como impulsor de dicha ley -aprobada el 18 de marzo de 1998- a quien fuera hasta tres veces ministro de Defensa y también diputado, Horacio Jaunarena. En su cuerpo se establecen lineamientos para emprender modificaciones en las bases organizacionales del instrumento militar. Muchos de los mismos nunca fueron llevados a la práctica -como por ejemplo, el aumento del presupuesto, la modificación de la política de personal o el reequipamiento de material bélico-, quizás por decisión política, pero también como producto de los avatares que ya por aquél entonces anunciaban el colapso del modelo de acumulación económico de paridad entre el peso y el dólar, valorización financiera y desregulación de los mercados.

La importancia de dicha norma no es menor para nuestro análisis, puesto que aporta consideraciones interesantes sobre el rol de las fuerzas, tales como: la necesidad de profesionalización militar (art. 4º-a y c), modificación de su despliegue en el territorio (art. 8º y 9º), aumento presupuestario progresivo (art. 4º-f), sustitución de la política de personal y educativa (art. 16º y 13º), reafirmación del accionar militar y el planeamiento conjunto (art. 5º y 11º), asesoramiento del EMCO al Ministerio en cuanto al equipamiento (art. 17º), el llamado a convocatoria del Consejo de Defensa Nacional dentro de un plazo no mayor a tres meses (art. 33º-c), y la revalorización del papel del Ministerio en la determinación de los requerimientos de las fuerzas y en el control de los fondos económicos.

En lo que concierne a los debates surgieron dos tipos de menciones a la problemática interfuerzas: la primera apeló a la ausencia de niveles eficientes de accionar militar coordinado en Malvinas[2]; y la segunda, a título de experiencia personal del ex marino y en ese entonces senador por el Partido Renovador de Salta, Roberto Ulloa, quien afirmó que, dada su experiencia como comandante de la Fuerza Conjunta Antártica, pudo comprobar que las "fuerzas armadas están preparadas para trabajar en forma conjunta. Lo que pasa es que no siempre se tuvo la decisión de hacerlo" (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores -DSCS-, 1998; 1279).

Si bien Pablo Martínez argumenta que dicha norma nació como una iniciativa del Congreso al realizar un "trabajo silencioso de acumulación política" (Martínez, 2002; 51) -debido al supuesto rechazo del proyecto por parte del gobierno de Carlos Menem-, es preciso señalar que tanto en su espíritu como en los argumentos observables en los diarios de sesiones se verifica un marcado espíritu de época a tono con las políticas de reforma llevadas a cabo por el menemismo. Paradójicamente, el mismo Martínez lo señala cuando dice que "la Defensa no podía permanecer ajena a la reforma

[2] Hacemos alusión a las intervenciones de los legisladores radicales Juan Manuel Casella (DSCD, 1998; 8) y Antonio Berhongaray (DSCS, 1998; 1270).

del estado que se había venido concretando" (Martínez, 2002; 128). Asimismo, radicales como el diputado Juan Manuel Casella y el senador Luis León, y peronistas como el senador Jorge Villaverde, destacaron la necesidad de reestructurar al aparato militar debido a cambios en el escenario internacional, tales como la caída del mundo bipolar y la irrupción de la globalización. Otros legisladores, como los diputados Rafael Bulacio del Bloque Cambio 2000 de Tucumán, el bordonista de la provincia de Buenos Aires Juan Carlos Olima, el entonces pejotista Juan Pablo Cafiero y el radical Dante Caputo, sostuvieron su voto favorable al proyecto aún considerándolo impreciso e inacabado en muchos aspectos (DSCD, 1998).

Ahora bien, lo que resulta notorio es el marcado espíritu epocal de la ley. Si indudablemente toda praxis se inserta en determinadas condiciones que la hacen posible, ¿cómo no tomar en cuenta las políticas neoliberales del gobierno menemista al procurar aprehender en su justa medida artículos como el 4º-c que establece la necesidad de recortar personal y estructuras de las fuerzas, el 8º-b que sugiere suprimir instancias burocráticas, el 29º que establece la venta de inmuebles, o el ya citado artículo 21º que habla del rol central en la industria militar del capital privado? Lo que se busca dejar en claro es que más allá de la pertinencia o no de las medidas previstas por la ley, la misma responde a un contexto caracterizado por reformas estatales de tinte neoconservador. De hecho, el senador Eduardo Menem sostuvo que era "lógico pensar que si el Estado se transformó de esta manera, que si hemos cambiado tantas cosas, las Fuerzas Armadas no sean ajenas a este proceso" (DSCS, 1998; 1285). En verdad el área industrial-militar estatal no quedó no quedó apartada de la oleada privatizadora y desregulacionista (López, 1992). Es claro que las palabras vertidas por los legisladores en los debates se encontraban a tono con la búsqueda de la "modernización", tal como expresó el hermano del entonces presidente: "Este proyecto de ley de reestructuración de las Fuerzas Armadas es, de alguna manera, la consecuencia de todo este proceso de transformación que hemos vivido los últimos años, y tiene varios ejes fundamentales, como por ejemplo la profesionalización, la eficacia disuasiva, el profesionalismo, la modernización y la actualización tecnológica" (DSCS, 1998; 1285).

En efecto, los propios actores advirtieron el paradigma de cambio del direccionamiento estatal (Torre, 1998; Basualdo, 2002), algo que no se asentaba en la agudeza de criterio sino en las modificaciones visibles de aquellos años. En palabras de Eduardo Menem, ya eran "Fuerzas Armadas democratizadas, sujetas al poder civil" (DSCS 1998; 1285) distintas a las del gobierno de Alfonsín y los primeros años del menemismo. En este ambiente, la conjuntez se introdujo legalmente como un dispositivo para evitar el "atraso" de las fuerzas y ser fiel a una política de relacionamiento externo apoyada por la

O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

participación de tropas argentinas en misiones multilaterales bajo la égida de Estados Unidos (Simonoff, 2005), hecho que le valió el título de "Aliada Extra-OTAN" y le permitió al país acceder con ciertas facilidades a los mercados financieros internacionales.

La Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520:

La Ley de Inteligencia Nacional del año 2001 complementa el encuadre jurídico de la defensa en la Argentina y, por añadidura, define las funciones y competencias de las Fuerzas Armadas. Esta ley reviste suma importancia porque concluye el ciclo de definición legislativa en tiempos democráticos del perfil de las organizaciones de coerción pública de indudable relevancia en la historia de la Argentina. Además, termina definiendo un aspecto central como lo es sus actividades de inteligencia. De hecho, se restringió a la inteligencia castrense al conocimiento de las "capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales" (art. 2º-4) y, principalmente, a la producción de "inteligencia estratégica operacional y la inteligencia táctica necesarias para el planeamiento y conducción de operaciones militares y de la inteligencia técnica específica" (art. 10º). Además, se estableció a la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar como organismo dependiente del ministro de Defensa, y que a su vez conforma junto con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, el Sistema de Inteligencia Nacional dirigido por la Secretaría de Inteligencia, subordinada directamente al Poder Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, una vez más aparecen los límites sobre aquellas actividades propias de la defensa y aquellas del ámbito de la seguridad interior. En efecto, la ley avanza sobre la delimitación del aparato represivo del Estado al prohibir acciones autónomas de los organismos correspondientes y de sus efectivos (art. 4º-1). Asimismo, crea la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (art. 31º) en el seno del Congreso y prohíbe la participación de miembros con antecedentes de crímenes de lesa humanidad en cualquiera de los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional (art. 23º). Sumado a ello, se establece la obligatoriedad de contar con una autorización judicial correspondiente para llevar a cabo acciones de interceptación o captación de comunicaciones (art. 18º).

Cabe señalar que en lo que respecta al debate parlamentario el mismo no fue extenso ni rico en considerandos. Sin embargo vale la pena mencionar que en la Cámara de Diputados el presidente de la Comisión de Seguridad Interior, el radical Fernando Montoya, señaló la necesidad de poner fin a leyes de facto y completar finalmente a la Ley de Defensa Nacional. En ese sentido,

la exposición de Montoya se asemeja a la de su par Alberto Allende Iriarte del Partido Demócrata de la Capital Federal, quien sostuvo que la legislación referida a la inteligencia en la Argentina ha sido "una suerte de parche de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que son incongruentes" entre sí (DSCD, 2001; 7).

Por otro lado, solamente se registraron dos tipos de críticas en los debates: la del diputado socialista Alfredo Bravo y su par José Luis Fernández Valoni de Acción por la República por un lado, y la del senador Roberto Ulloa del Partido Renovador de Salta por otro. Los dos primeros señalaron su descontento por las desprolijidades de forma para votar la ley en el recinto, a tal punto que Bravo alertó -deslizando un manto de sospecha-, la contradicción entre el letargo histórico del Poder Legislativo para establecer una ley de inteligencia y el creciente "*apuro*" (DSCD, 2001; 6) por la aprobación de aquél proyecto que, a su juicio, incumplió los reglamentos del Congreso. Por su parte, la crítica del senador Ulloa consistía en poner de relieve cierta debilidad del texto al no concebir la posibilidad del accionar de la inteligencia militar en las temáticas de terrorismo internacional, destacando la relevancia de los ataques a la AMIA en Buenos Aires y a las Torres Gemelas en Nueva York: "Nosotros estamos bajo el síndrome del drama vivido en la década del 70. Esto hace que nos autolimitemos en nuestra capacidad de producir inteligencia" (DSCD, 2001; 2). No obstante, y a pesar de sus palabras, también votó afirmativamente al proyecto.

Cabe mencionar que según Ernesto López la voluntad por parte de distintos partidos políticos -inclusive el del propio presidente Fernando De la Rúa-, por aprobar una ley de Inteligencia Nacional venía dada por los manejos corruptos que había cumplido la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE) durante el menemismo (López, 2008; 139). Sumado a ello, Marcelo Saín afirmó que diversas agencias gubernamentales norteamericanas presionaron por introducir a los militares en actividades ligadas a la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, es decir, en las "nuevas amenazas": "Jaunarena y algunos jefes militares comenzaron a plantear hacia fines de septiembre que tanto el narcotráfico internacional como el terrorismo transnacional constituían 'nuevas amenazas' cuya conjuración requería la intromisión operativa y de inteligencia de las Fuerzas Armadas" (Saín, 2010; 179). De hecho, el "apuro" remarcado por el diputado Bravo quizás tenía que ver con el cambio de roles que el entonces presidente De la Rúa y su ministro Jaunarena habían ejercido hasta allí, pues tras impulsar el proyecto luego "comenzaron a trabajar en contra del mismo" (López, 2008; 140).

Finalmente, el texto original vio la luz como ley. Así, la norma de Inteligencia Nacional pasó a complementar el *corpus* jurídico que encuadra el

O ORBIS
Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences
/ PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / Venezuela
/ REDALYC, LATINDEX, CLASE, REVENCIT, IN-COM UAB, SERBILUZ / IBT-CCG UNAM, DIALNET,
DOAJ, www.jinfo.lub.lu.se Yokohama National University Library / www.scu.edu.au / www.ebscokorea.co.kr, Google
Scholar, www.bib.umontreal.ca [+++]
Cita / Citation:
Ricardo J. Laleff Ilieff (2012) **THE LEGISLATIVE CONSENSUS ABOUT THE ARMED FORCES IN ARGENTINA DEMOCRACY**
www.revistaorbis.org.ve / núm 21 (año 8) pág 20-37

ámbito de la defensa. La definición de qué se entiende por inteligencia militar despejó tajantemente la posibilidad de que las Fuerzas Armadas ejercieran tareas internas de índole secreta, reafirmando la división entre los campos de la seguridad y la defensa. De alguna manera, los viejos demonios resultaban poco a poco fantasmas del pasado, al encontrarse atados por las leyes que la propia democracia se daba a sí misma.

CONSIDERACIONES FINALES:

Nótese que desde su reapertura democrática en 1983 la Argentina ha mantenido un consenso partidario notable en lo que respecta al rol de las Fuerzas Armadas y a la definición de aquella área denominada “defensa nacional”. Sin embargo, ciertas particularidades se desprenden de las líneas de este trabajo, algunas de las cuales resultan opacadas de no hacerse un doble abordaje. En primer lugar, aún con la sabida tradición de intervencionismo militar -legitimada e instigada por diversos sectores sociales y compatible con las tensiones históricas entre las fuerzas-, sumado a la existencia de diversas coyunturas caracterizadas por malestares y sublevaciones, la problematización jurídico-político sobre la readecuación de las Fuerzas Armadas a cánones democráticos se produjo después de más de cinco años de la asunción constitucional del presidente Raúl Alfonsín. Esto no significa que los partidos obviaron la cuestión militar, sino que fracasaron los consensos a tal punto que diversos proyectos legislativos naufragaron por los despachos de los distintos congresales. Las medidas llevadas a cabo por Alfonsín estuvieron ampliamente dirigidas a fortalecer instancias institucionales -la propia Presidencia, el Ministerio de Defensa y el Estado Mayor Conjunto- en vistas de aplacar el poder de cada una de las fuerzas dado su tradición de particularismo y de cierta autonomía notoria. El camino elegido implicó especialmente la producción de resoluciones y decretos, herramientas independientes al Poder Legislativos. Esto debe ser entendido en su contexto epocal correspondiente, ya que los actores involucrados observaban a los militares como la población a subordinar. Desde esta lógica el peligro era doble pero asimétrico, en tanto una de sus aristas resultaba mucho más factible que la otra, puesto que si bien las sublevaciones carapintadas y el descontento de muchos militares interpelaban al sistema político, las Fuerzas Armadas estaban fracturadas en su interior y sin la legitimidad social que los había convertido en protagonistas estelares del sistema político. Indudablemente, las notorias y crudas consecuencias del PRN colaboraron con tal proceso de ruptura de un tipo de consenso. De hecho, los partidos políticos no volvieron a apelar al apoyo de los uniformados en las coyunturas conflictivas. No obstante, la propia turbulencia del primer gobierno de la reapertura -que además no podía lidiar con una economía deteriorada- hacía recordar que los actores sublevados no sólo exigían el mantenimiento de

ciertas prerrogativas, sino que podían volver a ocupar los edificios públicos y las magistraturas. De todas maneras, nótese que las sublevaciones fueron realizadas por una fracción del Ejército y no por diversas fracciones de las Fuerzas Armadas, o por las fuerzas en tanto corporación. A su vez, dicho movimiento respondía a dos líderes enemistados entre sí, como los coroneles Mohamed Alí Seineldín y Aldo Rico, ambos veteranos de Malvinas (Saín, 1994).

Justamente, tras el primer alzamiento militar el recuerdo del pasado fue el catalizador de la inauguración del consenso partidario que se ha mantenido hasta nuestros días. Cabe señalar que aquí por consenso se ha entendido una continuidad histórica de los acuerdos y una coherencia legal entre sus manifestaciones. Las cinco leyes analizadas forjaron una línea de eslabones, una cierta sustancia persistente. Sin embargo, es menester remarcar dos aspectos centrales de la dinámica político-militar a lo largo de los veintisiete años de democracia. En primer lugar, así como la norma rectora fue hija del miedo al quiebre y no de un cálculo de prudencia política, el resto de las normas también tuvieron catalizadores fundamentales, de alguna manera fueron el producto de ciertas externalidades a la búsqueda de una reforma -el copamiento guerrillero de un regimiento militar, la muerte trágica de un soldado conscripto, la reforma neoconservadora del Estado o la corrupción de los organismos de inteligencia-, de allí el lapso temporal de trece años entre la sanción de la primera ley en1988 y la última en 2001.

En segundo lugar, dicho encuadramiento jurídico no significó una renovación de las organizaciones militares, una ruptura de su dinámica burocrática o un reacomodamiento de su perfil profesional. Las fuerzas continuaron gestionando sus propios asuntos de forma particular, con escasos niveles de integración entre sí y con un nulo direccionamiento por parte de las autoridades democráticas (Saín, 2010). Al respecto cabe señalar diversos datos que refuerzan lo dicho: el mantenimiento del despliegue territorial de antaño de las unidades militares, la debilidad burocrática histórica del EMCO y del Ministerio de Defensa, el manejo discrecional de los asensos, el proceso de autoadecuación de cada una de las fuerzas a las privatizaciones de las industrias militares, las incompatibilidades entre los sistemas de armas de las distintas fuerzas, entre otros. Sin embargo, nada resulta más ejemplificador de la desidia de los actores políticos por la conducción de la defensa que señalar que algunas de las normas aquí analizadas nunca fueron reglamentadas -como la Ley de Reestructuración-, mientras que otras lo fueron tras muchos años, como la Ley de Defensa reglamentada en 2006. En este sentido, la subordinación militar que se fue adquiriendo a lo largo de estos veintisiete años de democracia -donde se sucedieron juicios a militares acusados de violaciones a los Derechos Humanos, crisis económicas e institucionales,

mermas presupuestarias y cambios geopolíticos internacionales- no fue acompañada por una renovación de la organización militar, es decir, por una reinvención de sus entrañas. El proceso social e internacional favoreció notoriamente al cambió del rol militar en la Argentina, mucho más que las medidas efectivas de reforma. Dicho de otra manera, las distintas autoridades del régimen vieron en el control un fin en sí mismo y no un medio para comandar un área indelegable del Estado. Si bien la gestión de Nilda Garré al frente del ministerio durante los años 2005-2010 avanzó sobre el fortalecimiento ministerial en vistas de la conducción del área (Laleff Ilieff, 2011), aún quedan muchos aspectos por amalgamar en un mismo tejido y compatibilizar con las diversas culturas militares, sus manifestaciones institucionales y los desafíos geopolíticos que los representantes democráticos definen como válidos.

Bibliografía:

Normativa y Documentos Oficiales:

DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS: 28 y 29 de diciembre de 1987.
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES: 7, 8, 13 y 14 de Abril 1988
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS: 12, 13, y 14 de junio de 1991.
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES: 13 y 27 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1991
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS: 18 de febrero de 1998.
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES: 18 y 19 de marzo de 1998.
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS: 27 de noviembre de 2001.
DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES: 7 de noviembre de 2001.
LEY Nº 23.554: Defensa Nacional, 1988.
LEY Nº 24.059: Seguridad Interior, 1992.
LEY Nº 24.429: Servicio Militar Voluntario, 1995.
LEY Nº 24.948: Bases Públicas Orgánicas y Funcionales para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas, 1998.
LEY Nº 25.520: Inteligencia Nacional, 2001.

Literatura especializada:

ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina: "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en ACUÑA, C.: *Juicios, castigos y memorias*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.

BASUALDO, Eduardo**:** *Sistema político y modelo de acumulación en la Argentina: notas sobre el transformismo argentino durante la valorización financiera, 1976-2001*. Buenos Aires, UNQUI, 2002.

BATTAGLINO, Jorge: "La política militar de Alfonsín: la implementación del control civil en un contexto desfavorable", en GARGARELLA, Roberto; PECHENY, Mario y MURILLO, María Victoria (comps.): *Discutir Alfonsín*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

CANELO, Paula: *El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

FREDERIC, Sabina: *Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2008.

INFORME RATTENBACH: Buenos Aires, Ediciones Espartaco, 1988.

LALEFF ILIEFF, Ricardo J.: "La conjuntez en las Fuerzas Armadas argentinas y la problemática del control y la conducción en la Defensa (1983-2005)". *IX Jornadas de Sociología*, Universidad de Buenos Aires, 2011.

LALEFF ILIEFF, Ricardo J.: "La conjuntez en las Fuerzas Armadas y el escenario de la defensa nacional en la Argentina post-Malvinas (1982-1988)". *V Congreso de Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales,* Universidad de La Plata, 2010.

LÓPEZ, Ernesto: "Argentina: Desarme de hecho y cooperación para la paz*",* en *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad,* Santiago de Chile, Vol. VII, Nº 1, Enero-marzo, 1992.

LÓPEZ, Ernesto: "Argentina: la construcción del poder civil. Los avances legislativos sobre defensa en democracia", en *Revista de la Defensa Nacional Nº 1*. Buenos Aires, Ministerio de Defensa, 2008.

LÓPEZ, Ernesto: *Ni la ceniza ni la gloria. Actores, sistema político y cuestión militar en los años de Alfonsín*. Buenos Aires, UNQUI, 1994.
MARTÍNEZ, Pablo: *La Reestructuración de las Fuerzas Armadas y el rol del Congreso. La experiencia argentina.* La Paz, Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa, 2002.

NOVARO, Marcos y PALERMO, Vicente: *La Dictadura Militar (1976-1983). Del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires, Paidós, 2006.

O'DONNELL, Guillermo: *El Estado Burocrático Autoritario. Triunfos, derrotas y crisis.* Buenos Aires, Editora de Belgrano*,* 1982*.*

PORTANTIERO, Juan Carlos: "Economía y política en la crisis argentina: 1958-1973", en *Revista Mexicana de Sociología Nro 2*, México, 1977.

ROUQUIÉ, Alain: "Hegemonía militar, Estado y dominación social", en ROUQUIÉ, Alain (comp.): *Argentina Hoy.* Buenos Aires, Siglo XXI, 1982.

SAÍN, Marcelo: *Los Levantamientos Carapintada. 1987-1991*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1994.

SAÍN, Marcelo: *Los votos y las botas. Estudios sobre la defensa nacional y las relaciones civil-militares en la democracia argentina*. Buenos Aires, Prometeo, 2010.

SCHVARZER, Jorge (1986): *La política económica de Martínez de Hoz.* Hyspamérica, Buenos Aires.

SIMONOFF, A.: "Envío de Tropas y Política Exterior (1989-2005)", en *Relaciones Internacionales Nº28*, La Plata, IRI, 2005.

TORRE, Juan Carlos: *El proceso político de las reformas económicas en América Latina*. Buenos Aires, Paidós, 1998.

WEBER, Max: *El político y el científico.* Madrid, Alianza, 2005.